



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA

doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 687704089001-2019-00046-00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de la señora SANDRA PAOLA LANCHEROS RIAÑO, con el fin de proseguir el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

AUTO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA promovió demanda ejecutiva en contra de SANDRA PAOLA LANCHEROS RIAÑO, trayendo como base de recaudo ejecutivo un título valor (pagaré).

Como quiera que la demanda ejecutiva reunía las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Co, este despacho el día 21 de octubre de 2019¹ libró mandamiento de pago contra la ejecutada en la cuantía y forma deprecada por la parte ejecutante, auto que fue corregido mediante providencia del 18 de diciembre de 2019².

El auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la ejecutada el día 24 de febrero de 2020 conforme el artículo 291 del CGP, quien dejó transcurrir el término de traslado de la demanda sin interponer recursos ni proponer excepciones.

Como corolario de todo lo anterior, resulta entonces de rigor dar aplicación a lo establecido en inciso segundo del artículo 440 del CGP, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la señora SANDRA PAOLA LANCHEROS RIAÑO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019, corregido mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: disponer la práctica de la liquidación del crédito conforme a los parámetros del artículo 446 del CGP.

¹ Fl. 55 cuaderno principal

² Fl. 57 cuaderno principal



TERCERO: Condenar al pago de las costas de este proceso a la parte demandada para lo que se fija a su cargo como agencias en derecho y a favor de la parte demandante, la suma de quinientos dieciocho mil pesos (\$518.000), que serán incluidos en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,³



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 13 de agosto de 2020.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.